

HISTORIA

LOS PACTOS PREEEXISTENTES

Por Armando Mario Márquez *

En el número inmediato anterior (cfr. Y Considerando #172) nos ocupábamos puntualmente del Tratado del Pilar, suscripto en la Capilla de ese poblado bonaerense el 23 de febrero de 1820, tras la batalla de Cepeda, con lo que se inauguraba el período de nuestra Historia Patria signado por los pactos interprovinciales que le dieron sustento institucional a nuestra Nación hasta la sanción de nuestra Constitución Nacional, ocurrida el 1 de mayo de 1853 por parte de la Convención Constituyente reunida en la capital santafesina, a los que -por otra parte- se hace expresa mención en el Preámbulo de aquélla.

Algo que lo repito en cuanta ocasión tengo de referirme a ello: el prefijo "pre" -que advertimos en el término- cumple adecuadamente la doble función que le asigna la Gramática, toda vez que, en ambos casos, nos indica no solo precedencia en el tiempo, sino, también, que cumplieron, hasta la concreción del dictado de la Ley Mayor, aunque en forma parcial y temporaria, la función de aquélla, es decir, confluyen las exigencias lingüísticas: anterioridad en el tiempo y en el espacio -en este caso puntual: el espacio político-institucional-.

Son también conocidos o nombrados como Pactos Interprovinciales o Pactos Preconstitucionales, en la voz de algunos autores, mas en este ensayo usaremos la acepción de Pactos Preeexistentes, así respetando el decir

del Preámbulo de nuestra Constitución Nacional.

Algunos de tales instrumentos son muy conocidos mas no otros de esa misma categoría, lo que me lleva a reflexionar sobre ello, aspecto al que también aludo en cada oportunidad que se me presenta; es que advierto, con desazón, que la enseñanza de la Historia Constitucional Argentina y el Derecho Constitucional están en deuda con ellos al parcializar su mención y su estudio en los currículos de la instrucción media y la superior, dado que, revisando programas de las materias comprensivas de ellas en ambos estadios de la formación, tanto la pública cuanto la privada, he notado que la mención y el estudio de los mismos se limita solo a un puñado de los mismos, de cuya importancia no reniego, mas su mención no puede serlo en desmedro de otros que también han hecho su aporte a la referida conformación institucional de nuestra República y con impacto final en nuestra Constitución Nacional.

Con relación a este último párrafo, deseo aclarar que la impronta de los mismos no solo la hallamos en la mención ínsita en el Preámbulo de nuestra Ley Mayor, sino que también se expande hacia el resto de su letra.

En ese sentido, recurriendo a las fuentes de nuestro texto constitucional federal, especialmente a las internas o nacionales (las diferencio de las extranjeras) y en particular a las de na-

turaleza normativa (las diferencio de las doctrinarias o ideológicas), es atinado pensar que nuestros hombres de 1853 hicieron una verdadera creación a partir de la síntesis; de la síntesis de todos los instrumentos institucionales que la precedieron y que se generaron entre 1810 y 1853, con una muy clara diferencia entre los producidos en el primer decenio de ese lapso y, luego, los aparecidos hasta la concreción de nuestra Ley Mayor, y, en esta oportunidad con una fuerte injerencia de los instrumentos que particularmente nos ocupan.

Resulta muy del caso aclarar y ampliar, con relación a lo dicho en este último párrafo, que se advierte un hilo conductor que aúna a los instrumentos en trato:

Su permanente mención de pertenencia a la Nación Argentina, contenida explícita o implícitamente en cada uno de ellos por parte de los estados provinciales firmantes,

Su adscripción y ponderación al sistema federal de organización del estado, y, por último,

Su deseo (necesidad) de canalizar institucionalmente a la Nación con el dictado de un texto constitucional.

Tengo a lo expuesto, entre otros, como sustento suficiente para entender -tal lo adelantara- que los Pactos aludidos no solo han tenido cabida en la letra del Preámbulo de nuestra constitución, sino que su incidencia se expande hacia la totalidad de su texto.

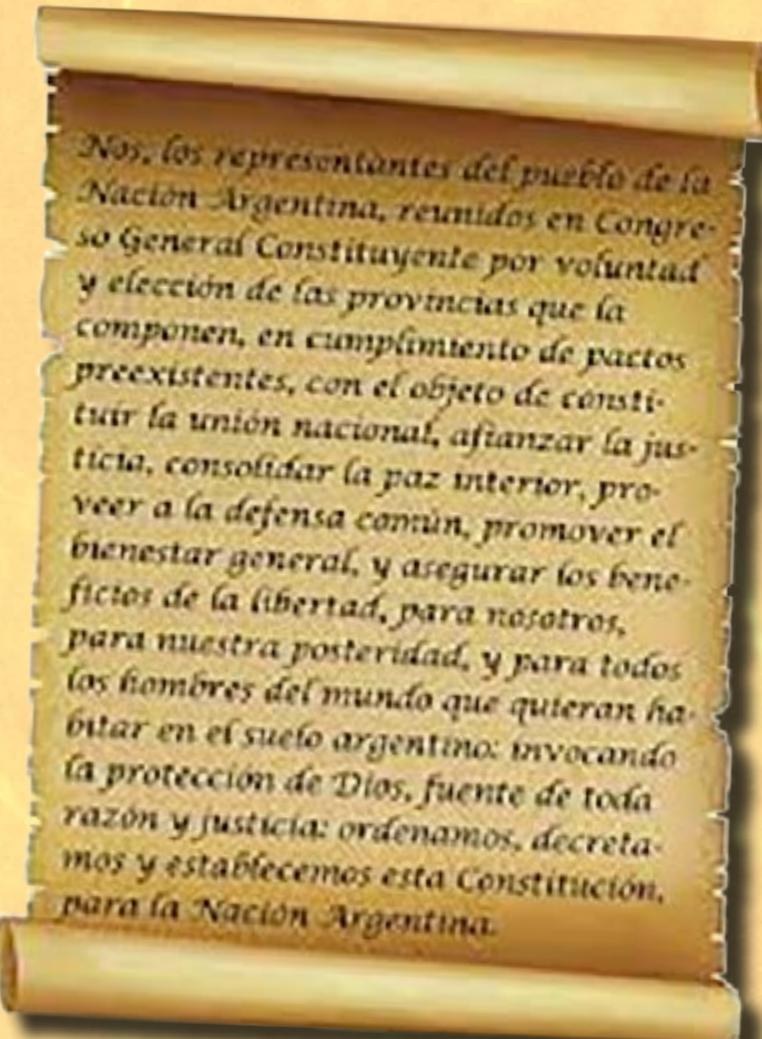
En las próximas entregas habré de enumerar la extensa lista de documentos patrios involucrados en la categorización del titulado, para, mas luego, ahondar en la consideración

de los de mayor significación y trascendencia.

Allá nos vemos. *



* Exjuez federal, miembro actual de la Sociedad Argentina de Escritores y de la Junta de Estudios Históricos de Neuquén. Presidente del Centro de Estudios Constitucionales del Comahue. Miembro titular de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional y del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Socio adherente.



Preámbulo de la Constitución Argentina